

Ibermutua

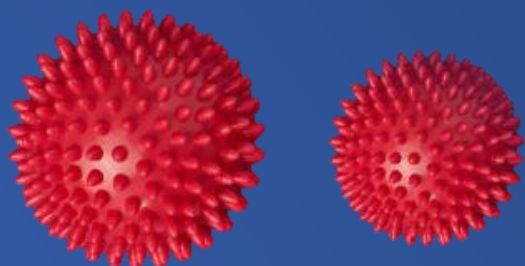
Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 274

Dirección de Atención al Cliente

DOCUMENTO DE USO INTERNO

Preguntas frecuentes

Coronavirus COVID-19



Última actualización: 20/03/2020 14:00

PREGUNTAS FRECUENTES CORONAVIRUS

Clic sobre la pregunta para seguir vínculo

INFORMACIÓN GENERAL DE INTERÉS	4
ACTUACIONES PARA PERSONAS CON SÍNTOMAS	4
1. Qué debe hacer un trabajador o Autónomo si presenta síntomas de infección por Coronavirus.....	4
2. Quién debe dar la baja médica a un trabajador infectado o que haya estado en contacto con un contagiado confirmado.....	5
3. ¿Puede ir un familiar al Centro de Salud en mi nombre?.....	6
4. Qué pautas seguir en el domicilio de una persona enferma y con los que conviven con ella	6
5. Cuándo debe ir un trabajador a por los partes de confirmación por IT Coronavirus	6
6. Si estás aislado como contacto de una persona ya infectada pero no tienes todavía prueba realizada	7
7. Que debe hacer un trabajador con dolencias crónicas que están encuadradas actualmente entre el colectivo de alto riesgo.....	7
8. Qué pautas debo seguir en caso de empeoramiento de los síntomas ¿cuándo acudir a urgencias?.....	7
TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CON LA MUTUA	8
9. ¿Las empresas deben emitir volante de asistencia para la Mutua de los trabajadores afectados o Partes de Accidente de Trabajo?.....	8
10. ¿Se puede solicitar la prestación CUME (Cuidados de Menores con Enfermedad grave) en caso de tener que cuidar a un menor infectado?	8
11. Estoy embarazada, ¿qué debo hacer? ¿debo solicitar la prestación REL (Riesgo durante el embarazo y lactancia)?	8
12. Prestación extraordinaria por cese de actividad para trabajadores Autónomos con motivo del Coronavirus.....	9
13. Denuncia del Convenido de Asociación con una Mutua.....	11
TRÁMITES SANITARIOS CON LA MUTUA	12
14. Qué pasa si un trabajador debe acudir a realizarse curas a un centro Ibermutua	12
15. ¿Qué pasa con las citas en la Mutua? y respecto a las citas con el alta previsible la semana que viene ¿esto va a suponer prolongación de la baja?.....	12
MEDIDAS PREVENTIVAS EN EMPRESAS	13
16. Qué medidas de seguridad debo tomar en el trabajo	13
17. ¿Pueden los empresarios tratar la información de si las personas trabajadoras están infectadas del coronavirus?	13

18. ¿Pueden transmitir la empresa información sobre las personas trabajadores infectadas por el coronavirus al personal?	13
19. ¿Se puede pedir a las personas trabajadoras y visitantes ajenos a la empresa datos sobre países que hayan visitado anteriormente, o si presentan sintomatología relacionada con el coronavirus?	13
20. ¿Se pueden tratar los datos de salud de las personas trabajadoras relacionados con el coronavirus?	13
21. En caso de cuarentena preventiva o estar afectado por el coronavirus, ¿el trabajador tiene obligación de informar a su empleador de esta circunstancia? ...	14
22. ¿El personal de seguridad puede tomar la temperatura a los trabajadores con el fin de detectar casos coronavirus?	14
23. En mi empresa necesitamos material para cumplir con los protocolos de seguridad (mascarillas,etc) ¿Quién lo facilita?.....	14
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN EMPRESAS	14
24. Actuaciones en el ámbito de afiliación, cotización.....	14
25. A quién corresponde el abono del día de la baja médica.	15
26. Cómo tienen que gestionar las empresas los partes de IT.....	15
27. Actuaciones en el ámbito de afiliación y cotización en el Sector Turismo...16	
28. Cambios normativos que afectan a las condiciones de trabajo del sector del Transporte y a los Empleados Públicos.	16
29. Normativa relacionada con el Coronavirus que afecta a las condiciones de trabajo de los empleados públicos y trabajadores al servicio de las Comunidades Autónomas.....	17

INFORMACIÓN GENERAL DE INTERÉS

- **Información actualizada centro de Coordinación y Alertas Sanitarias**
<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/home.htm>
- **Herramienta digital informativa:** <https://coronavirus.epidemixs.org/#/opening>
- **Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública** [enlace](#)
- **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19** [enlace](#)
- **Resumen de las medidas extraordinarias adoptadas para paliar los efectos de la pandemia del Coronavirus**
<https://www.ibermutua.es/resumen-de-las-medidas-extraordinarias-adoptadas-para-paliar-los-efectos-de-la-pandemia-del-coronavirus/>

ACTUACIONES PARA PERSONAS CON SÍNTOMAS

1. Qué debe hacer un trabajador o Autónomo si presenta síntomas de infección por Coronavirus

Los trabajadores que presenten síntomas (fiebre, tos, sensación de falta de aire) o hayan estado en contacto con casos confirmados de coronavirus, deben **quedarse en casa y llamar a los teléfonos habilitados en cada Comunidad Autónoma:**

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/telefonos.htm>

- Andalucía - 955 54 50 60
- Aragón - 061
- Asturias - 112
- Cantabria - 112 y 061
- Castilla La Mancha - 900 122 112
- Castilla y León - 900 222 000
- Cataluña - 061
- Ceuta - 900 720 692
- Comunidad de Madrid - 900 102 112
- Comunidad Valenciana - 900 300 555

- Extremadura - 112
- Galicia - 900 400 116
- Islas Baleares - 061
- Islas Canarias - 900 11 20 61
- La Rioja - 941 29 83 33
- Melilla - 112
- Murcia - 900 12 12 12
- Navarra - 948 29 02 90
- País Vasco - 900 20 30 50

2. Quién debe dar la baja médica a un trabajador infectado o que haya estado en contacto con un contagiado confirmado

Serán los médicos de los **SPS** (Servicio Público de Salud) los que emitan los **partes de baja y alta por Contingencia Común** (conforme a los códigos de la CIE9MC y a la CIE10ES consensuados) en todos los casos de afectación por coronavirus, tanto en las situaciones de **aislamiento** como de **enfermedad** y a todos los trabajadores que lo necesiten, tanto para el personal sanitario como para el resto de trabajadores. COMUNICAR A LA EMPRESA LA SITUACIÓN INDICADA POR EL SPS.

Las bajas tendrán la consideración de "**situación asimilada a accidente de trabajo**" independientemente de donde se haya producido el contagio, y **sólo a efectos de pago de la prestación económica de IT**, estando el diagnóstico y la asistencia sanitaria exclusivamente a cargo de los SPS. Los trabajadores **no deben acudir a la Mutua para la asistencia**.

La Instrucción de la Secretaría de Estado y Pensiones hace las siguientes aclaraciones:

- El parte de **baja médico por aislamiento** requerirá previamente a su emisión, la confirmación de la procedencia de ese aislamiento por parte de la **autoridad sanitaria competente** de cada Comunidad Autónoma o a quien ésta autorice. Por ello, es indispensable que esa información sobre el aislamiento llegue con la mayor prontitud posible a los facultativos competentes para la emisión del parte de baja.
- El parte de baja y los de confirmación **podrán ser emitidos sin la presencia física** de la persona trabajadora, siempre que exista indicación de la autoridad en caso de aislamiento y constatación de la enfermedad por los medios disponibles en el Servicio de Salud (Historias clínicas). Existen los siguientes supuestos y su médico de Atención primaria **se la podrá dar telefónicamente**:
 - Pacientes con diagnóstico de Coronavirus CIE 10: B 34.2, B 97.29. i.
 - Contacto y sospecha de exposición a otras enfermedades víricas transmisibles: Z 20.828.
- Cuando se tenga conocimiento del periodo de aislamiento/contagio o de enfermedad con posterioridad al inicio del mismo, se emitirán los partes con **carácter retroactivo**.

3. ¿Puede ir un familiar al Centro de Salud en mi nombre?

No debe ir nadie a un centro de salud, salvo que sea estrictamente necesario. Las bajas se pueden dar por teléfono. A un centro de salud sólo puede ir alguien que precise atención médica urgente.

Según instrucciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, emitidas el 11 de marzo de 2020, el parte de baja y los de confirmación podrán ser emitidos **sin la presencia física de la persona** trabajadora, siempre que exista indicación de la autoridad en caso de aislamiento y constatación de la enfermedad por los medios disponibles en el servicio de Salud (Historias clínicas).

4. Qué pautas seguir en el domicilio de una persona enferma y con los que conviven con ella

No es necesario realizar la prueba en áreas de transmisión comunitaria, en caso de sospecha clínica (tos, dificultad respiratoria o fiebre) se considera que puede ser un caso de Covid19. Tratamiento sintomático con Paracetamol y aislamiento domiciliario durante 14 días. Consultar telefónicamente con Atención primaria.

Según la información actualizada del centro de Coordinación y Alertas Sanitarias:

Las condiciones de la vivienda deben permitir el aislamiento del paciente en una estancia bien ventilada y si es posible, la disponibilidad de un baño propio. El paciente debe estar disponible para las evaluaciones médicas que sean necesarias y tanto el paciente como sus convivientes tienen que ser capaces de aplicar de forma correcta y consistente las medidas básicas de higiene, prevención y control de la infección. Los servicios sanitarios proporcionarán al paciente y sus convivientes todas las indicaciones necesarias.

A las personas que presenten síntomas leves se les indicará que **contacten con sus servicios de salud o los teléfonos habilitados dependiendo de los protocolos establecidos en cada CCAA.**

En los casos posibles, se indicará aislamiento domiciliario. El **aislamiento** se mantendrá hasta transcurridos **14 días** desde el inicio de los síntomas, siempre que el cuadro clínico se haya resuelto. El seguimiento y el alta serán supervisados por su médico de atención primaria o de la forma que se establezca en cada comunidad autónoma.

Los casos probables y confirmados que han requerido ingreso hospitalario podrán recibir el alta si su situación clínica lo permite, aunque su PCR siga siendo positiva, pero deberá mantener aislamiento domiciliario con monitorización de su situación clínica al menos 14 días desde el alta hospitalaria o hasta que se obtenga un resultado de laboratorio negativo. Los casos ingresados que al alta tengan un resultado de laboratorio negativo podrán ir a su domicilio sin aislamiento.

5. Cuándo debe ir un trabajador a por los partes de confirmación por IT Coronavirus

El médico del SPS será siempre quien marque la pauta para facilitar los partes.

La duración estimada para estos procesos de Incapacidad Temporal se fija entre 5 y 30 días naturales (tal y como se recoge para procesos de corta duración conforme al Real

Decreto 625/2014; y la emisión del primer parte de confirmación no excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial. Los sucesivos partes, en caso de ser necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de 14 días naturales entre sí.

6. Si estás aislado como contacto de una persona ya infectada pero no tienes todavía prueba realizada

El nuevo criterio de la C. Madrid dice que ya no se hace salvo que la situación clínica lo indique. Contactar con el teléfono habilitado en cada Comunidad Autónoma y seguir indicaciones.

7. Que debe hacer un trabajador con dolencias crónicas que están encuadradas actualmente entre el colectivo de alto riesgo

Se consideran personas especialmente sensibles aquellas que sufran patología que pudieran verse agravadas por el COVID-19, en base a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Sanidad, tal como se establece en el Procedimiento de Actuación frente a casos de infección por el nuevo coronavirus (SARS – CoV-2) Editado por el citado Ministerio, que indica como factores de riesgo y enfermedades de base las siguientes:

- Diabetes
- Enfermedad cardiovascular, (incluida hipertensión)
- Enfermedad hepática crónicas
- Enfermedad pulmonar crónicas
- Enfermedad renal crónica
- Enfermedad neurológica o neuromuscular crónicas
- Inmunodeficiencia (incluyendo VIH)
- Cáncer
- Mujeres que estén embarazadas o en periodo de lactancia.
- Mayores de 60 años.

El hecho de ser personas con alto riesgo, **no implica obligatoriamente que tengan que darles una baja médica laboral**, sino que sus empresas y sus Servicios de Prevención contratados, deben instaurar las medidas pertinentes para la protección de la salud del trabajador: cambiarles de puesto a uno sin exposición al público, reducir el tiempo de exposición, dotarles de epí's (Equipos de Protección Individual), en caso de que lo anterior no sea posible, o poner mamparas de separación.

8. Qué pautas debo seguir en caso de empeoramiento de los síntomas ¿cuándo acudir a urgencias?

Se debe llamar al teléfono habilitado por la CCAA (en C. Madrid 900 102 112) y si no lo cogen y hay sensación de gravedad (**fiebre elevada mal controlada, mantenida, dificultad respiratoria**), acudir a centro sanitario. Si se precisa llamar a un taxi, debe avisarse previamente de la sospecha de contagio por si deben tomar medidas.

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/telefonos.htm>

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/home.htm>

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CON LA MUTUA

9. ¿Las empresas deben emitir volante de asistencia para la Mutua de los trabajadores afectados o Partes de Accidente de Trabajo?

NO es necesario emitir volante de asistencia ya que la asistencia sanitaria la presta el SPS y será la única competente para dar tratamiento y facilitar las bajas médicas. Las Mutuas únicamente gestionarán la prestación económica atendiendo a los códigos de baja indicados por el Ministerio de Sanidad.

Asimismo, **NO HAY QUE EMITIR parte de accidente de trabajo** en estas situaciones de IT por periodos de aislamiento o contagio por el virus, en virtud del artículo quinto del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, por tratarse de una **asimilación exclusivamente a los efectos de la prestación económica** de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, tal y como queda reflejado en el Artículo quinto.1.

10. ¿Se puede solicitar la prestación CUME (Cuidados de Menores con Enfermedad grave) en caso de tener que cuidar a un menor infectado?

Con respecto a la prestación de Cuidado del Menor enfermo afectado por cáncer u otra enfermedad grave (CUME), desde el INSS se manifiesta que se está terminando de redactar una nueva prestación, anunciada por el Gobierno, para el cuidado de los menores en caso de no poder conciliar la vida personal y profesional.

Por un lado, estaría la prestación de CUME y, por otro lado, la prestación extraordinaria por cuidado de hijos como consecuencia de la conciliación familiar. Con este motivo se entiende que las Mutuas han de hacerse cargo del coste de la prestación por CUME cuando se amplíe la reducción de la jornada, si bien entienden que el coste de la nueva prestación señalada anteriormente ha de cargarse contra el sistema impositivo general.

11. Estoy embarazada, ¿qué debo hacer? ¿debo solicitar la prestación REL (Riesgo durante el embarazo y lactancia)?

Desde el INSS informan que, tras comentar esta situación con la SEGO y médicos de las Mutuas y tras consultar la bibliografía existente en relación con los casos de China, se ha determinado que no existe Riesgo durante el Embarazo. Son los **Servicios de Prevención** los que deben hacer un estudio detallado de cada caso, en función de la naturaleza de las funciones que efectúen las trabajadoras, pero no se considera Riesgo durante el Embarazo. Tendrían el mismo tratamiento que el resto de los trabajadores.

Con respecto al **Riesgo durante la Lactancia** sí hay transmisión vertical cuando la trabajadora se encuentre afectada, pero en ese caso **tendrá ya una baja médica**, por lo tanto, no hay Riesgo durante la Lactancia.

- Salvo personal sanitario (sea médico, enfermera) no se considera riesgo adicional.
- Por ejemplo, una farmacéutica es como cualquier otro trabajador, usarán los equipos de protección especial.

La empresa establecerá las medidas adaptativas y solicitará los equipos de protección estimados al Servicio de Prevención contratado por la empresa.

La baja por el SPS **en caso de coronavirus**, debiera realizarse bajo los mismos criterios que otros trabajadores. No existiendo mayor riesgo por el hecho de estar en embarazo.

12. Prestación extraordinaria por cese de actividad para trabajadores Autónomos con motivo del Coronavirus

Consultar el documento de preguntas frecuentes CATA difundido por la Dirección de Gestión del Conocimiento e Innovación y Prestaciones Económicas. [aquí](#)

Información actualizada en la web Ibermutua:

<https://www.ibermutua.es/prestacion-extraordinaria-cese-actividad-autonomos-coronavirus/>

https://www.ibermutua.es/wp-content/uploads/2020/03/Coronavirus-COVID_19- Real- Decreto-ley-8-2020-Prestación-extraordinaria-por-CATA_2.pdf

El artículo 17 del **Real Decreto-ley 8/2020** establece una **prestación extraordinaria por cese de actividad a los trabajadores autónomos que**, afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **hayan suspendido su actividad** como consecuencia de lo regulado en el RD 463/2020 de 14 de marzo, **o cuando su facturación en el mes anterior** al que se solicita la prestación **se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento** en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

Dicha prestación tiene carácter de **extraordinaria y sus características son diferentes a las del Cese de Actividad vigente desde 2010**, puesto que, entre otras cuestiones, se han modificado cuantía, duración y requisitos de acceso a la misma con el objetivo de que pueda acogerse un mayor número de beneficiarios.

Las características de esta prestación son:

¿Desde cuándo hasta cuándo se puede aplicar?

Tiene carácter excepcional y su **vigencia está limitada a un mes** (a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) **o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes.**

¿En qué circunstancias tiene que estar el autónomo para poder acogerse?

Para poder acogerse a esta prestación el trabajador autónomo tiene que estar en una de estas circunstancias:

- Que sus **actividades** hayan quedado **suspendidas como consecuencia de lo regulado en el RD 463/2020 de 14 de marzo**.
- Que su **facturación en el mes anterior** al que se solicita la prestación **se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento** en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

¿Qué requisitos hay que cumplir para poder acogerse a la prestación?

Los autónomos que deseen acogerse a esta prestación deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Tienen que **estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma (es decir, desde el 14 de marzo)** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida, **acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento**, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
- **Hallarse al corriente en el pago** de las cuotas a la Seguridad Social.
- No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el trabajador autónomo podrá en el plazo improrrogable de treinta días naturales, ingresar las cuotas debidas. Esa regularización producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.
- **No causar baja en la actividad económica** tanto en Hacienda como en Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuantía de la prestación

- La cuantía de la prestación se determina aplicando el **70 por ciento a la base reguladora**, (calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre).
- Cuando **no se acredite el período mínimo** de cotización para tener derecho a la prestación, la **cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización** (para 2020 es 661.05 euros de prestación al mes) en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Cotización

- El tiempo de percepción de esta prestación se entenderá como cotizado **y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad** a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.
- La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

¿Cómo solicitarla?

PENDIENTE DE DESARROLLO

Los trabajadores podrán realizar en unos días la solicitud **a través de la página web** www.ibermutua.es, donde se habilitará un formulario abierto que el mismo tendrá que rellenar y adjuntar la información necesaria. Dicha documentación será solicitada por el

propio sistema de manera específica dependiendo del tipo de autónomo y de su modalidad de tributación fiscal.

13. Denuncia del Convenio de Asociación con una Mutua

Dadas las especiales circunstancias actuales, se articula una **nueva posibilidad telemática**, que en ningún caso excluye a las existentes, en la gestión de los Convenios de Asociación de Empresas.

Esta nueva posibilidad, **no elimina a las anteriores**, sino que sería un añadido, en su caso, al actual procedimiento. Este procedimiento estará **habilitado** desde el 20 de marzo de 2020 hasta el día siguiente al del término del actual estado de alarma.

Así mismo, este nuevo procedimiento, siempre se iniciaría por parte de las empresas, de forma telemática y con firma digital, centralizadas estas peticiones a un correo electrónico.

Denuncia del Convenio de Asociación

- La empresa podrá denunciar el Convenio de Asociación, con **un mes de antelación**, como mínimo a la fecha de vencimiento. La empresa debe remitir la denuncia del Convenio a la **Mutua de Baja** antes del plazo indicado, dicha denuncia tiene que ir formalmente correcta (como en la actualidad ya se realiza) en un documento PDF y firmado digitalmente por el Administrador o Apoderado habilitado al efecto para estas gestiones en la empresa.
- La Fecha de Presentación debe ser la fecha de remisión del correo electrónico.
- En un plazo no superior a 48 horas, excluidos sábados, domingos y días festivos, la Mutua de Baja debe acusar recibo de esta petición tanto a la Empresa como a la Mutua de Alta.
- Los únicos correos electrónicos de las Mutuas habilitados para esta gestión:

Nº REG.	MUTUA	MAIL
001	MC MUTUAL	certificadoscese@mc-mutual.com
002	MUTUALIA	ceses@mutualia.es
003	ACTIVA MUTUA	certificadoscese@activamutua.es
007	MONTAÑESA	ceses007@mutuamontanesa.es
010	UNIVERSAL	certificadosbaja@mutuauniversal.net
011	MAZ	ceses@maz.es
015	UMIVALE	certificadosceses@umivale.es
021	NAVARRA	afiliacion@mutuanavarra.es
039	INTERCOMARCAL	ceses039@mutua-intercomarcas.com
061	FREMAP	ceses061@fremap.es
072	SOLIMAT	ceses072@solimat.com
115	CESMA	coordinacionceses@mutuacesma.com
151	ASEPEYO	coordinacionceses@asepeyo.es
183	BALEAR	afiliacion@mutuabaleares.es
267	UNION DE MUTUAS	ceses@uniondemutuas.es

272	MAC	certificadosceses@mac-mutua.org
274	IBERMUTUA	coordinacionceses@ibermutua.es
275	FRATERNIDAD MUPRESA	Intercambioceses@fraternidad.com
276	EGARSAT	afiliacion.recaudacion@egarsat.es

Retractación

Igualmente, en el caso de retractación de baja, la Empresa debería remitirla, en formato electrónico y firmada digitalmente por el Administrador o Apoderado habilitado al efecto para estas gestiones en la empresa, **tanto a la Mutua con la que continúa asociada como a la que pretendía asociarse**, en los mismos plazos establecidos y con el procedimiento establecido al efecto en cuanto a plazos.

Las Mutuas deben formalizar también el acuse de recibo en el mismo plazo que el punto anterior y al correo electrónico habilitado para esta gestión.

Baja/Alta de la cobertura de ITCC

Así mismo, se amplían los procedimientos de Baja/Alta en la cobertura de ITCC con un procedimiento equivalente al anterior, siempre que el mismo sea iniciado por la empresa.

La empresa debe presentar directamente a la Mutua afectada y a la TGSS la baja o el alta en la cobertura de ITCC.

TRÁMITES SANITARIOS CON LA MUTUA

14. Qué pasa si un trabajador debe acudir a realizarse curas a un centro Ibermutua

En caso de necesidad, el trabajador debe ponerse en contacto con el centro y le facilitarán cita inmediata. En todos los centros se están tomando las medidas de seguridad establecidas por las Autoridades Sanitarias competentes.

15. ¿Qué pasa con las citas en la Mutua? y respecto a las citas con el alta previsible la semana que viene ¿esto va a suponer prolongación de la baja?

Se están cancelando o post-poniendo las citas de aquellos procesos en los que por el momento no había posibilidad de que el trabajador pudiera ser dado de alta.

En aquellos casos en que se presumía un alta laboral próxima, se tratará de llevar a cabo contactos telefónicos para confirmar la situación del paciente y, si dicha situación es compatible con su reincorporación laboral, se procederá a la emisión del alta laboral definitivo.

Por otro lado, si algún trabajador considera que está en condiciones de trabajar, sería aconsejable que contactará telefónicamente con su médico de control, para que éste pudiera valorar su solicitud y proceder en consecuencia.

MEDIDAS PREVENTIVAS EN EMPRESAS

16. Qué medidas de seguridad debo tomar en el trabajo

Debe contactar con los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales de sus empresas para que les orienten sobre medidas a tomar en sus puestos de trabajo.

17. ¿Pueden los empresarios tratar la información de si las personas trabajadoras están infectadas del coronavirus?

(Según la Agencia Española de Protección de Datos FAQ: [Respuestas a las preguntas que con más frecuencia sean recibido](#))

Sí. Los empleadores pueden tratar los datos del personal necesarios para garantizar su salud y adoptar las medidas necesarias por las autoridades competentes, lo que incluye igualmente asegurar el derecho a la protección de la salud del resto del personal y evitar los contagios en el seno de la empresa y/o centros de trabajo.

18. ¿Pueden transmitir la empresa información sobre las personas trabajadores infectadas por el coronavirus al personal?

(Según la Agencia Española de Protección de Datos FAQ: [Respuestas a las preguntas que con más frecuencia sean recibido](#))

Sí, pero deber proporcionarse sin identificar a la persona afectada a fin de mantener su privacidad.

19. ¿Se puede pedir a las personas trabajadoras y visitantes ajenos a la empresa datos sobre países que hayan visitado anteriormente, o si presentan sintomatología relacionada con el coronavirus?

(Según la Agencia Española de Protección de Datos FAQ: [Respuestas a las preguntas que con más frecuencia sean recibido](#))

Sí, está justificada la solicitud de información a los empleados y visitantes externos sobre síntomas o factores de riesgo sin necesidad de pedir su consentimiento explícito.

20. ¿Se pueden tratar los datos de salud de las personas trabajadoras relacionados con el coronavirus?

(Según la Agencia Española de Protección de Datos FAQ: [Respuestas a las preguntas que con más frecuencia sean recibido](#))

Sí, la normativa de protección de datos no debe utilizarse para obstaculizar o limitar la efectividad de las medidas que adopten dichas autoridades, en la lucha contra la pandemia.

La normativa de protección de datos permite adoptar las medidas que sean necesarias para salvaguardar los intereses vitales de las personas físicas, el interés público esencial en el ámbito de la salud, la realización de diagnósticos médicos, o el cumplimiento de

obligaciones legales en el ámbito laboral, incluido el tratamiento de datos de salud sin necesidad de contar con el consentimiento explícito el afectado.

21. En caso de cuarentena preventiva o estar afectado por el coronavirus, ¿el trabajador tiene obligación de informar a su empleador de esta circunstancia?

(Según la Agencia Española de Protección de Datos FAQ: [Respuestas a las preguntas que con más frecuencia sean recibidas](#))

Sí, los trabajadores que se ven sometidos al correspondiente aislamiento preventivo para evitar los riesgos de contagio derivados de dicha situación deberán informar a su empleador y al servicio de prevención o, en su caso, a los delegados de prevención.

La persona trabajadora en situación de baja por enfermedad no tiene obligación de informar sobre la razón de la baja a la empresa, sin embargo, **este derecho individual puede ceder frente a la defensa de otros derechos como el derecho a la protección de la salud del colectivo** de trabajadores en situaciones de pandemia y, más en general, la defensa de la salud de toda la población.

22. ¿El personal de seguridad puede tomar la temperatura a los trabajadores con el fin de detectar casos coronavirus?

(Según la Agencia Española de Protección de Datos FAQ: [Respuestas a las preguntas que con más frecuencia sean recibidas](#))

Verificar si el estado de salud de las personas trabajadoras puede constituir un peligro para ellas mismas, para el resto del personal, o para otras personas relacionadas con la empresa constituye una **medida relacionada con la vigilancia de la salud** de los trabajadores que, conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, resulta obligatoria para el empleador y debería ser realizada por personal sanitario.

23. En mi empresa necesitamos material para cumplir con los protocolos de seguridad (mascarillas, etc) ¿Quién lo facilita?

Todos los Equipos de Protección Individual deben facilitarlos la propia empresa.

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN EMPRESAS

24. Actuaciones en el ámbito de afiliación, cotización.

Actuaciones en el ámbito de afiliación

No se precisa realizar **ningún tipo de actuación específica** en el ámbito de afiliación para la aplicación de las compensaciones de cuotas por incapacidad temporal a las que se refiere el artículo quinto del Real Decreto-Ley 6/2020.

Actuaciones en el ámbito de cotización

No se precisa realizar ningún tipo de actuación en el ámbito de cotización, distinta a la de cualquier otra incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales. Se identifica, por tanto, con la **PEC 23 “IT pago delegado AT y EP” y se aplica al concepto económico 663 “Compensación IT por AT y EP”**.

25. A quién corresponde el abono del día de la baja médica.

De acuerdo a la asimilación a la situación de AT, el salario íntegro correspondiente al día de la baja estará **a cargo del empresario**, con independencia de que hubiera habido, o no, prestación laboral efectiva el día de la baja médica.

26. Cómo tienen que gestionar las empresas los partes de IT.

Ficheros FDI y servicio on-line de comunicación de partes de baja, confirmación y alta:

No se precisa realizar ningún tipo de actuación específica respecto de la comunicación de datos de los partes de baja, confirmación y alta a través de los ficheros FDI o servicios on-line establecidos a estos efectos. Estos ficheros, y pantallas integrantes del servicio on-line, se cumplimentarán con la información contenida en los partes de baja médicos emitidos por el correspondiente servicio de salud.

Partes de baja, confirmación y alta médica.

La **emisión de los partes** de baja, confirmación y alta corresponderá en todo caso al **Servicio Público de Salud –SPS-** al que esté vinculado el trabajador en función de su domicilio y tendrán efectos económicos como AT.

Al tratarse de un tema de salud pública, en los supuestos en que el trabajador notifique un aislamiento y no acuda a su puesto de trabajo, sin que la empresa tenga constancia inicial de la existencia de un parte de baja, **la empresa podrá ponerse en contacto con la Inspección Médica del Servicio Público de Salud** para que ésta emita, en su caso, el parte de baja por enfermedad común correspondiente, sin perjuicio de los efectos económicos como accidente de trabajo, de acuerdo a los diagnósticos que identifican estos procesos relacionados con el COVID-19.

Los partes de baja emitidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 6/2020, de 10 de marzo, serán reconvertidos automáticamente de oficio por el INSS a la contingencia de accidente de trabajo, siempre y cuando el parte de baja se corresponda con un diagnóstico relacionado con el COVID-19: **Pacientes con diagnóstico de Coronavirus CIE 10: B 34.2, B 97.29. i. Contacto y sospecha de exposición a otras enfermedades víricas transmisibles: Z 20.828.**

Asimismo, si existiera discrepancia entre los datos del parte de baja o de confirmación de la baja en poder de la empresa, aportado por el trabajador, y los datos existentes en las bases de datos, se actuará de la siguiente forma:

- En primer lugar, se deberá verificar la información comunicada a través del Fichero INSS-Empresas (FIE).
- Una vez realizada esta verificación, si continuase existiendo discrepancia entre la fecha reflejada para el inicio del proceso de IT y la fecha en la que dejó de acudir el trabajador a su puesto de trabajo, la empresa podrá ponerse en contacto con la

Inspección Médica del Servicio Público de Salud a fin de que, en su caso, aclare y se informe la fecha de inicio del proceso de IT.

27. Actuaciones en el ámbito de afiliación y cotización en el Sector Turismo.

El artículo decimotercero del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, de medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, con entrada en vigor el 13 de marzo de 2020, sobre medidas de apoyo a la prolongación del período de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística, indica lo siguiente:

1. Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores del turismo, así como los del comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculadas a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijos discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación desde el 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020.

2. La bonificación regulada en este artículo será de aplicación en todo el territorio nacional, salvo en las comunidades autónomas de Illes Balears y Canarias, durante los meses de febrero y marzo de 2020, donde será de aplicación, en los mencionados meses, la bonificación establecida en el artículo 2 del Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook.”

Actuaciones en el ámbito de afiliación

La identificación de los trabajadores a los que resulte de aplicación, por concurrir los requisitos a los que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley 7/2020, se realizará a través de los procedimientos ya establecidos en ocasiones anteriores para este tipo de beneficios –valor 420 del campo TIPO SITUACION ADICIONAL-. El plazo para la comunicación de dichos valores respecto de los meses de febrero y marzo de 2020 se extenderá hasta el día 30 de marzo de 2020.

Una vez que esté disponible la anotación de dicho valor para los meses indicados se informará a través de los medios telemáticos disponibles.

Actuaciones en el ámbito de cotización

Estas bonificaciones se calcularán automáticamente por el Sistema, una vez se haya comunicado la Situación Adicional 420. Si la liquidación ya estuviera confirmada, para actualizar los cálculos será necesario realizar la rectificación en plazo de la liquidación.

28. Cambios normativos que afectan a las condiciones de trabajo del sector del Transporte y a los Empleados Públicos.

Resolución de 16 de marzo de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías.

La Dirección General de Transporte Terrestre ha resuelto:

Exceptuar temporalmente a las operaciones de transporte de mercancías afectadas por estas circunstancias del cumplimiento de las normas establecidas en los artículos 6.1 y 8.6 del Reglamento n.º 561/2006.

- El tiempo diario de conducción no será superior a nueve horas.
- No obstante, el tiempo diario de conducción podrá ampliarse como máximo hasta 10 horas no más de dos veces durante la semana.

En el transcurso de dos semanas consecutivas el conductor tendrá que tomar al menos:

- dos períodos de descanso semanal normal, o
- un período de descanso semanal normal y un período de descanso semanal reducido de al menos 24 horas; no obstante, la reducción se compensará con un descanso equivalente tomado en una sola vez antes de finalizar la tercera semana siguiente a la semana de que se trate.

Un período de descanso semanal tendrá que comenzarse antes de que hayan concluido seis períodos consecutivos de 24 horas desde el final del anterior período de descanso semanal.

Las excepciones previstas en el apartado primero serán de aplicación a los conductores que realicen operaciones de transporte de mercancías en todo el territorio nacional.

Estas exenciones serán de aplicación desde el día 14 de marzo de 2020 hasta el día 28 de marzo del 2020, ambos incluidos.

Orden TMA/229/2020, de 15 de marzo

Los establecimientos de suministro de combustible que dispongan servicios de aseo deberán facilitar su uso a los conductores profesionales. Así mismo, los centros de carga y descarga que cuenten con este tipo de instalaciones, deberán facilitar en la medida de lo posible su uso a los conductores profesionales que realicen operaciones en ellos.

Las medidas que se puedan exigir a los conductores para el acceso a este tipo de instalaciones seguirán los criterios e instrucciones de prevención que con carácter general establezca el Ministerio de Sanidad, o las que dicho órgano pudiera establecer específicamente en este ámbito.

Asimismo, con objeto de posibilitar los descansos adecuados en cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, que son imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte, aquellos establecimientos que dispongan de cocina, servicios de restauración, o expendedores de comida preparada, deberán facilitar al transportista profesional un servicio de catering.

29. Normativa relacionada con el Coronavirus que afecta a las condiciones de trabajo de los empleados públicos y trabajadores al servicio de las Comunidades Autónomas

Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Esta orden tiene por objeto el establecimiento de **medidas especiales en materia de recursos humanos y medios para reforzar el Sistema Nacional de Salud** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

... Décimo. Régimen de prestación de servicio

1. Las comunidades autónomas podrán adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponer a los empleados públicos y trabajadores al servicio de las mismas, cualquiera que sea su categoría profesional, servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.
2. Las medidas que se adopten podrán ir dirigidas a la encomienda de funciones distintas de las correspondientes al puesto de trabajo, categoría o especialidad, así como medidas de movilidad geográfica.
3. Podrá acordarse la suspensión temporal de las exenciones de guardias por razones de edad, así como de las autorizaciones de compatibilidad para el ejercicio de otras actividades.
4. Asimismo podrán adoptarse medidas en materia de jornada de trabajo y descanso, permisos, licencias y vacaciones y reducciones de jornada.
5. Deberá garantizarse que la suma de los descansos que deban tener lugar en el conjunto de una semana no sea inferior a setenta horas, con un promedio de descanso entre jornadas de trabajo de diez horas.
6. Todas las medidas deberán adoptarse con el fin de contribuir a la correcta prestación asistencial o de los dispositivos de prevención, control o seguimiento y su aplicación se realizará con carácter gradual, utilizando de manera racional los recursos humanos disponibles y no será de aplicación a las mujeres que se encuentren en estado de gestación...